Resolución Procesal n.º 3 – Anexo B

Anexo B a la Orden Procesal No. 3 - SED Demandada

Decisión del Tribunal

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia. Al respecto, el Tribunal observa que, para justificar su solicitud, Argentina ha expresado que "[t]anto el análisis del entorno económico como el análisis de riesgos son parte fundamental del *due diligence* realizado por el inversor". Por lo tanto, el Tribunal decide reducir la presente categoría a:

"Evaluaciones de análisis financiero y de riesgos realizados en el contexto del proceso de *due diligence* y adquisición por parte de ACESA (hoy Abertis) de sus participaciones en GCO y AUSOL en 2000 y 2003, respectivamente".

Circunscrita de esta forma, la solicitud (reducida) es aceptada por cumplir los requisitos establecidos en el para. 16.3 de la RP n.º 1:

- (i) La solicitud (reducida) es suficientemente concreta y específica.
- (ii) Asimismo, el Tribunal observa que Argentina, en su Memorial de Contestación, alega que las expectativas legítimas de los inversores deben evaluarse al momento que éstos efectuaron la inversión (Contestación, para. 563) y que "Abertis no puede válidamente sostener que tenía una expectativa objetiva y razonable a que se eliminaran las condiciones de los Contratos de Concesión modificados por los [Acuerdos de Renegociación Contractual]" (Memorial de Contestación, para. 565).

Por lo tanto, la categoría (reducida) parece ser prima facie relevante y sustancial para el resultado del caso presentado por Argentina.

Por otra parte, el Tribunal no ve una carga injustificada o excesivamente onerosa para la Demandante en la exhibición de la categoría (reducida) de Documentos solicitados.

En virtud de ello, la Demandante deberá buscar y entregar a la Demandada los Documentos que respondan a la solicitud (reducida) a más tardar el **20 de enero de 2025**, según lo dispuesto en el Anexo B de la RP n.º 1 actualizado el 18 de julio de 2024.

Finalmente, el Tribunal toma nota de la afirmación de la Demandante de que alguno de los Documentos solicitados podría estar sujeto a privilegio legal, por lo que la Demandante deberá verificar tal extremo.

De confirmarse esta cuestión, Abertis podrá (i) entregar los documentos con la información privilegiada expurgada; o (ii) incluir los documentos en una lista de Documentos confidenciales de conformidad con lo dispuesto en el para. 31 de la RP n.º 3.

La solicitud es aceptada por cumplir los requisitos establecidos en el para. 16.3 de la RP n.º 1:

- (i) La solicitud es lo suficientemente concreta y específica;
- (ii) El Tribunal Arbitral considera que la categoría parece ser *prima facie* relevante y sustancial para que Argentina pueda evaluar la acreditación del daño reclamado por la Demandante.

Asimismo, el Tribunal Arbitral no considera que exista una carga excesiva u onerosa en la búsqueda de Documentos que prueben la aportación dineraria en una adquisición empresarial.

Finalmente, el Tribunal Arbitral toma nota de que la Demandante declara que ciertos Documentos que responden a la presente solicitud ya obran en el expediente.

En virtud de ello, la Demandante deberá realizar una búsqueda adicional a los efectos de identificar si existe algún otro Documento que responda a la presente solicitud. En dicho caso, la Demandante deberá entregárselos a la Demandada a más tardar el **20 de enero de 2025**, según lo dispuesto en el Anexo B de la RP n.º 1 actualizado el 18 de julio de 2024.

La solicitud es aceptada por cumplir los requisitos establecidos en el para. 16.3 de la RP n.º 1:

- (i) El Tribunal considera que la categoría de Documentos solicitada es lo suficientemente concreta y específica.
- (ii) Asimismo, los Documentos solicitados parecen ser *prima facie* relevantes y sustanciales para el resultado del caso presentado por Argentina, toda vez que éstos parecerían permitir evaluar las expectativas legítimas de la Demandante, y servir de apoyo para el cálculo de daños en el caso hipotético de inexistencia de los Acuerdos Integrales.

Además, el Tribunal no ve una carga injustificada o excesivamente onerosa para la Demandante en la exhibición de la categoría (reducida) de Documentos solicitados.

En virtud de ello, la Demandante deberá buscar y entregar a la Demandada los Documentos que respondan a la solicitud (reducida) a más tardar el **20 de enero de 2025**, según lo dispuesto en el Anexo B de la RP n.º 1 actualizado el 18 de julio de 2024.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia. Al respecto, el Tribunal observa que, para fundamentar la solicitud, Argentina ha expresado que "al momento de invertir la Demandante conocía y asumió el riesgo de que el régimen de convertibilidad

existente cuando entraron en vigor los Contratos de Concesión dejara de existir". Por lo tanto, el Tribunal decide reducir la presente categoría a:

"Contratos de seguro y Documentos que acrediten el cobro de coberturas de riesgo por ACESA (hoy Abertis) en relación con la adquisición de su participación en GCO en 2000 y, si los hubiera, también en relación con la adquisición de su participación en AUSOL en 2003".

Circunscrita de esta forma, la solicitud (reducida) es aceptada por cumplir los requisitos establecidos en el para. 16.3 de la RP n.º 1:

- (i) La solicitud (reducida) es lo suficientemente concreta y específica.
- (ii) Por otra parte, el Tribunal observa que Argentina, en su Memorial de Contestación, arguye que las expectativas legítimas de los inversores deben evaluarse al momento que estos efectuaron la inversión (Contestación, para. 563). Según Argentina, la contratación de seguros podría incidir en dichas expectativas legítimas, así como su eventual cobro podría afectar el cálculo de los supuestos daños que sufrió la Demandante.

Por lo tanto, la categoría (reducida) parece ser *prima facie* relevante y sustancial para el resultado del caso presentado por Argentina.

Además, el Tribunal no ve una carga injustificada o excesivamente onerosa para la Demandante en la exhibición de la categoría (reducida) de Documentos solicitados.

En virtud de ello, la Demandante deberá buscar y entregar a la Demandada los Documentos que respondan a la solicitud (reducida)a más tardar el **20 de enero de 2025**, según lo dispuesto en el Anexo B de la RP n.º 1 actualizado el 18 de julio de 2024.

El Tribunal toma nota de que la Demandante ha aceptado exhibir voluntariamente los Documentos solicitados, pero que no puede hacerlo con sus metadatos, toda vez que éstos han sido limpiados después de su presentación original en 2017.

El Tribunal coincide con la Demandada en que los metadatos pueden ser importantes para identificar la contemporaneidad de los Documentos solicitados.

Por ello, la Demandante deberá realizar una búsqueda adicional a los efectos de identificar si aún puede acceder a los Documentos solicitados en su formato nativo, incluyendo los metadatos. En caso de no poder localizarlos, la Demandante deberá informarle al respecto a la Demandada.

En virtud de ello, la Demandante deberá entregar a la Demandada los Documentos solicitados (con o sin metadatos, según corresponda y en caso de que aún no lo haya hecho) a más tardar el **20 de enero de 2025**, según lo dispuesto en el Anexo B de la RP n.º 1 actualizado el 18 de julio de 2024.

El Tribunal Arbitral toma nota de que la Demandante ha aceptado exhibir voluntariamente los Documentos solicitados.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia y no establece marco temporal alguno.

Asimismo, el Tribunal también observa que una parte importante de los Documentos solicitados parecen estar vinculados a tratativas y negociaciones con funcionarios del Gobierno Argentino, por lo que éstos ya deberían encontrarse en poder, custodia, o control de la Demandada.

En virtud de ello, el Tribunal decide rechazar la presente solicitud por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

La categoría de Documentos solicitados no es lo suficientemente concreta y específica.

Asimismo, el Tribunal también observa que una parte importante de los Documentos solicitados parecen estar vinculados a tratativas y negociaciones con funcionarios del Gobierno Argentino, por lo que éstos muchos de éstos ya deberían encontrarse en poder, custodia, o control de la Demandada.

En virtud de ello, el Tribunal rechaza la solicitud, por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia y no establece marco temporal alguno.

Asimismo, el Tribunal también observa que una parte importante de los Documentos solicitados parecen estar vinculados a tratativas y negociaciones con funcionarios del Gobierno Argentino, por los que éstos ya deberían encontrarse en poder, custodia, o control de la Demandada.

En virtud de ello, el Tribunal decide rechazar la presente solicitud por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia y no establece marco temporal alguno.

Asimismo, el Tribunal también observa que una parte importante los Documentos solicitados parecen estar vinculados a tratativas y negociaciones con funcionarios del Gobierno Argentino, por los que éstos ya deberían encontrarse en poder, custodia, o control de la Demandada.

En virtud de ello, el Tribunal decide rechazar la presente solicitud por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia y no establece marco temporal alguno.

En virtud de ello, el Tribunal decide rechazar la presente solicitud por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia.

Asimismo, el Tribunal observa que parte de la información que Argentina pretende obtener a través de los Documentos solicitados parece ya estar disponible a través de los estados financieros de AUSOL y GCO, que son de acceso público, y que ya obran en los autos del caso.

Dada la amplitud de la presente solicitud, y considerando que parte de la información parece ya estar incorporada al expediente, el Tribunal considera que sería una carga excesiva y onerosa solicitarle a la Demandante que realice una búsqueda y entrega adicional de Documentos al respecto.

En virtud de ello, el Tribunal decide rechazar la presente solicitud por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia.

Asimismo, el Tribunal observa que parte de la información que Argentina pretende obtener a través de los Documentos solicitados parece ya estar disponible a través de los estados financieros de AUSOL y GCO, que ya se encuentran incorporados al expediente, así como de otros Documentos que también parecen obrar en los autos del caso.

Por lo tanto, dada la amplitud de la presente solicitud, y considerando que parte de la información parece ya estar incorporada al expediente, el Tribunal considera que sería una carga excesiva y onerosa solicitarle a la Demandante que realice una búsqueda y entrega adicional de Documentos al respecto.

En virtud de ello, el Tribunal decide rechazar la presente solicitud por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

La categoría de Documentos solicitados es demasiado amplia y no establece marco temporal alguno.

En virtud de ello, el Tribunal decide rechazar la presente solicitud por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.3.1 de la RP n.º 1.

El Tribunal considera que es la Demandante quien parece tener la carga de probar el presunto hostigamiento al que supuestamente se vieron sometidas las Concesionarias.

En virtud de ello, la presente solicitud es rechazada por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.2 de la RP n.º 1.

Argentina justifica la presente solicitud indicando que los Documentos pretendidos son "relevantes porque sirven para "desacreditar las alegaciones de la contraparte, sus testigos o expertos" sobre las supuestas promesas de Argentina a las Concesionarias".

Sin embargo, el Tribunal considera que es la Demandante quien parece tener la carga de probar las supuestas promesas de Argentina a las Concesionarias realizadas en el seno de las reuniones con el Sr. Joaquín Schjaer Rosales en relación con los Acuerdos Integrales.

En virtud de ello, la solicitud es rechazada por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.2 de la RP n.º 1.

El Tribunal considera que es la Demandante quien parece tener la carga de probar la potencial aplicación de multas y el impacto de las medidas adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID-19 en las Concesionarias.

En virtud de ello, la solicitud es rechazada por no cumplir el requisito establecido en el para. 16.2 de la RP n.º1.